

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 JUN. 2020

REF: 11001-40-03-043-2017-001362-00

Cumplido por la demandante el requerimiento efectuado en auto del 4 de marzo hogaño (fl. 45) y sobre la liquidación del crédito aportada por la ejecutante el 18 de febrero de 2020 (fl. 43) está Judicatura decide que pese a que no existió censura frente a la misma, encuentra el Despacho que esta incurre en yerros aritméticos en el cálculo de los intereses moratorios, pues a pesar indicar tasas de interés iguales a las decretadas en la orden de apremio, las mismas no son congruentes con los resultados obtenidos.

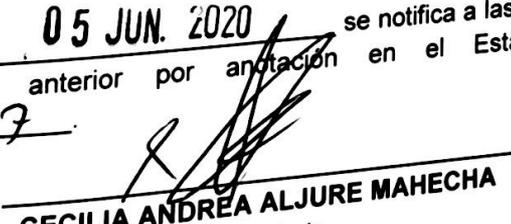
En consecuencia y por no ajustarse a los lineamientos del Art 446 del C.G. del Proceso, el Despacho **modifica y aprueba** el citado cálculo hasta el 18 de febrero de 2020 según cuadro anexo, el cual hace parte integral de este auto por valor de \$15'606.836,96.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 05 JUN. 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
037


CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA
Secretaria